

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ACUERDO DE CONCEJO N° 74-2021-MPHCO/O

Huánuco, 28 de junio 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio de 2021; el Informe Legal N° 388-2021-MPHCO-GAJ, del 24 de junio de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 325-2021-MPHCO-GM, del 23 de junio de 2021, del Gerente Municipal; el informe N° 0281-2021-MPHCO-GPP, del 23 de junio de 2021-MPHCO-GPP, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N° 510-2021-MPHCO-GDS, del 22 de junio de 2021, del Gerente de Desarrollo Social; el Informe N° 1333-2021-MPHCO-GPP-SGP, del 18 de junio de 2021, del Sub Gerente de Presupuesto (e), y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 20) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal: **“Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad”**.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo”**; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece **“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”**.

Que, el Decreto Legislativo N° 1472, tiene como objetivo emitir disposiciones para que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma brinde el servicio de atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las Municipalidades Distritales, Ministerios y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y con la participación de las Fuerzas Armadas, en el marco de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en tanto dure la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prórrogas.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, establece que la presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que la presente ley, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Que, de las Disposiciones que decretan el Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria a nivel nacional se tiene que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1156, dispone que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de la salud del nivel nacional es la instancia responsable de tal condición.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el pasado 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional que persisten, requiere la adopción de medidas más drásticas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Asimismo, las circunstancias extraordinarias que vienen concurriendo constituyen sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA se prorroga a partir del 07 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19.

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM. Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias. Con Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM. Con Decreto Supremo N° 105-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM Y N° 076-2021-PCM, modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y dicta otras disposiciones, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.



Que, del acervo documentario se tiene que, con Informe N° 510-2021-MPHCO-GDS, de fecha 22 de junio de 2021, el Gerente de Desarrollo Social, señala que el Programa “Qali Warma” ha transferido 5056 kits de alimentos, para ser entregados a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas vulnerables, correspondiendo 1249 a las personas con discapacidad, 1407 a las personas adultas mayores y 2600 a las personas vulnerables dentro del Distrito de Huánuco; por lo que, concluye que es propicio brindar todo tipo de ayuda a estos grupos poblacionales, ya que esta crisis económica y sanitaria, trajo y traerá como consecuencia el incremento incontrolable del desempleo en el país, y esta situación se va poner más crítica en los días y semanas siguientes, este desempleo, generará el hambre, la preocupación y desesperación, en las familias o jefes de hogar, así como en las personas con discapacidad (PCD), personas adultas mayores (PAM) y personas vulnerables. En ese sentido, recomienda que cada dependencia responsable coordine con su personal a cargo los días y la hora de entrega de los kits de alimentos, de acuerdo al cronograma establecido dentro del Plan de Trabajo; asimismo, cada dependencia responsable realizará la adquisición de los equipos de protección personal (EPPs), refrigerios (almuerzos) y movilidad en caso requiera; en consecuencia, se cumple con presenta el Plan de Trabajo para evaluación y aprobación, en el marco de la transferencia de alimentos del Programa “Qali Warma” y del Decreto Legislativo N° 1472 frente al estado de emergencia sanitaria COVID-19.

Que, con Informe N° 1333-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 18 de junio de 2021, el Sub Gerente de Presupuesto (e), señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución del Plan de Trabajo denominado “Entrega de alimentos transferidos del Programa Qali Warma en el marco del estado de emergencia dirigido a las personas con discapacidad, adultos mayores y personas vulnerables, en el marco del Decreto Legislativo N° 1472”, por el importe de S/ 12,243.00, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0259, de acuerdo al siguiente detalle:

META	NOMBRE	ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN	FTE. FTO.	S/
0071	REALIZAR ACCIONES DE GESTIÓN SOCIAL, GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRITO DE HUÁNUCO – HUÁNUCO - HUÁNUCO	2.3.2 5.1 1	DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	09 RDR	3,500.00
		2.3.27.11 99	SERVICIOS DIVERSOS		3,000.00
		2.3.27.11 6	SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACIÓN Y EMPASTADO		500.00
		2.3.1 99.1 99	OTROS BIENES		5,003.00
		2.3.1 8. 2 1	MATERIAL, INSUMOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MÉDICOS		240.00
TOTAL					12,243.00

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 388-2021-MPHCO-GAJ, del 24 de junio de 2021, señala que, las municipalidades dentro de su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pueden aceptar donaciones institucionales de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; siendo así, a efectos que la donación detallada en el Informe N° 510-2021-MPHCO-GDS, de fecha 22 de junio de 2021, en el cual se señala que el

